CONTRATO NUMERO G-039/2016 LIBRE GESTIÓN 1G16000030

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio
de con Documento Único de Identidad número
actuando en mi calidad de
Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en
adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho
Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos
çatorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y JOSE
EDUARDO LINARES CASTRILLO, mayor de edad, Licenciado en Administración de
Empresas, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad
número
actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial
Administrativo de la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA DE
AUTOMOVILES, S.A. DE C.V., o DIDEA, S.A. DE C.V., sociedad
con Número de Identificación Tributaria:
a quien se

designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número 2016-019.FEB., emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-039/2016, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO: La contratista se obliga para con el Instituto a proporcionar vehículo tipo microbús para el Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, para realizar actividades administrativas en la zona metropolitana y las diferentes visitas a nivel nacional y así brindar un servicio oportuno, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión número 1G16000030, relativa a la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO MICROBÚS PARA EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, a lo especificado en el cuadro de

análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -------

No	CÓDGO	DESCRIPCIÓN	PAIS DE ORIGEN	MARCA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A206102	VEHÍCULO TIPO MICROBÚS CAPACIDAD DE 12 A 15 PASAJEROS	JAPÓN	TOYOTA HIACE	1	\$ 33,353.68	\$ 33,353.68
	MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios					\$ 33,353.68	

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el 23 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2016. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN. El Administrador del Contrato será la Gerencia del Fondo de Protección, quién será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) La contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo del equipo entregado, deberá retirarlo en un período no mayor de 10 días hábiles. Si superado ese período no retira el equipo según lo solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que éste sea trasladado a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte



de las facturas que le tuviere pendiente de pago. 2) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación. 3) El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro del bien, hasta su recepción y puesta en funcionamiento a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Términos Técnicos de la Libre Gestión en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados. 4) La contratista deberá dar cumplimiento al servicio de mantenimiento de acuerdo al Programa de Mantenimiento Preventivo presentado en la oferta, el cual deberá estar acorde al tiempo que dure la garantía de fabricación otorgada, para el vehículo. 5) El valor total del vehículo incluye el mantenimiento preventivo durante dure la garantía del fabricante 36 meses o 100,000 Km. de recorrido lo que ocurra primero. 6) La contratista se compromete a realizar los ajustes necesarios que el Administrador del Contrato le reporte por garantía. 7) En caso de que el Vehículo Tipo Microbús sufriera desperfectos mecánicos de fabricación y dependiendo de la complejidad del desperfecto, la contratista deberá informar al Administrador del Contrato, el tiempo que se requerirá para la reparación del vehículo. Cuando se tratare de repuestos por pedido especial, la contratista deberá comprometerse a importarlos en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles después del aviso de reparación y deberá entregar el vehículo en un máximo de 5 a 10 días calendarios posteriores a la recepción del repuesto. 8) Si al momento de la entrega del vehículo la contratista informa que los vehículos que posee en ese momento son de un tipo y/o modelo más recientes que los ofertados o física, mecánica o tecnológicamente superiores, podrán recibirse siempre y cuando el precio y los términos contractuales se mantengan con previa aprobación por parte del Administrador del Contrato. 9) El traslado del Vehículo contratado desde la fábrica o lugar de distribución hasta su lugar de entrega es de exclusiva responsabilidad de la Contratista. 10) La Contratista deberá entregar el o los elementos, dispositivos o accesorios que sean indispensables para el uso destinado del Vehículo, que hayan sido incluidos en su oferta. 11) La contratista deberá entregar Vehículo Tipo Microbús totalmente nuevo y carta compromiso para garantizar accesibilidad a los repuestos en el mercado nacional, requeridos



por el período de garantía. 12) Si durante el plazo de la garantía de fábrica el Vehículo presentare fallas, la contratista se verá obligada a repararlo o reemplazarlo. 13) La contratista deberá entregar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de los Bienes, en los términos, plazos y condiciones que establecen en el presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. I) CONDICIONES DE ENTREGA DEL VEHÍCULO. La Contratista deberá entregar el vehículo de acuerdo a las siguientes indicaciones: 1) El plazo de entrega del vehículo por parte de la contratista será de 60 días calendario contados a partir de la recepción de la copia del contrato legalizado, según lo detallado en el Anexo II denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. La recepción formal del vehículo por parte del ISSS se efectuará una vez que el Instituto haya corroborado que las condiciones de entrega del mismo son conforme con lo contratado y ofertado, según el procedimiento que se define en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 2) La contratista deberá entregar el vehículo tipo Microbús contratado con su tanque de combustible completamente lleno. 3) La contratista deberá presentar detalle de las rutinas de mantenimiento que tendrá el vehículo durante el período de garantía, definiendo en qué consiste dicho mantenimiento. Deberá especificar detalladamente en las rutinas a realizar, qué operaciones aplicará en cada revisión y las partes cambiadas (repuestos originales) que se incluyan en cada una de ellas. 4) La contratista deberá entregar el Vehículo tipo Microbús contratado, de acuerdo a las siguientes condiciones de entrega: a) El vehículo deberá ser entregado con sus accesorios y herramientas detallados en la oferta. b) Logo y siglas del ISSS, frase: Reporte como manejo al tel.; u otro serán proporcionados por el Administrador del Contrato. c) ΕÏ Vehículo deberá ser entregado con placas nacionales, matrícula y tarjeta de circulación, para lo cual se tendrá que coordinar con el Administrador del Contrato, para realizar los trámites correspondientes. d) Será responsabilidad de la contratista, constatar que los datos de la tarjeta de circulación coincidan con los datos del motor y chasis del vehículo, así como aquellas otras especificaciones que aparecen en la tarjeta de circulación; en caso de existir discrepancia en los datos no se recibirá la unidad y el atraso será imputable a la contratista. El ISSS podrá recibir al momento de la entrega, el vehículo con avances tecnológicos que no se encuentran establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, sin que ello requiera modificación del contrato, siempre y cuando se mantenga el precio ofertado y el resto de los términos contractuales, que las adiciones superen los requisitos establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, y que convenga a los intereses del ISSS, para lo cual deberá existir opinión técnica favorable por parte del Administrador del Contrato. II) LUGAR DE ENTREGA DEL VEHÍCULO. El Vehículo será entregado instalaciones del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, para lo cual se deberá coordinar con el Administrador del Contrato. Si la entrega correspondiente fuere un día de asueto o feriado legalmente, o no laboral para el Instituto, con base al Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS, se hará la entrega el día hábil siguiente. III) RECEPCIÓN DEL VEHICULO INSTALADO Y FUNCIONANDO A SATISFACCIÓN.- 1) El responsable de recibir el vehículo será el Administrador del Contrato, deberá elaborar el Acta de Recepción respectiva dejando constancia si la recepción ha sido a satisfacción del ISSS, constatado que la contratista ha cumplido con todas las obligaciones contractuales. Si la contratista entregará el vehículo con defectos o actividades pendientes de cumplir, el Administrador del Contrato podrá entregar una constancia de entrega de bienes (no de recepción) indicando todas las actividades o defectos pendientes de superar o que impiden la emisión del Acta de Recepción respectiva. 2) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que el vehículo contratado se encuentre completo con sus accesorios, lo cual incluye que las pruebas de funcionamiento hayan sido ejecutadas por la contratista, y que el Administrador del Contrato haya efectuado y aprobado la inspección correspondiente. 3) Si la tardanza en la recepción del vehículo obedeciera al retraso en las validaciones o revisiones que corresponden al Administrador del Contrato, la contratista tendrá derecho a que dichos periodos no le sean considerados como imputables para el cálculo de la multa a que se refiere el art. 85 de la LACAP. La prueba sobre la exclusión de dichos periodos corresponderá a la contratista, pero deberán ser validados por el Administrador del Contrato. IV) CALIDAD. 1) El Administrador del Contrato, será el encargado de practicar o gestionar todas las revisiones que considere necesarias para garantizar la calidad del Vehículo, desde su ingreso hasta la fecha de expiración de su garantía. 2) Si durante la inspección se encontrare que el Vehículo no cumple con las normas de calidad requeridas por el Instituto, que constituya un peligro para los usuarios o no responda a la finalidad para la cual es requerido, la contratista está obligada a retirarlo del centro de atención el vehículo defectuoso, simultáneamente efectuar la reposición del mismo en el período estipulado en la notificación de rechazo. En caso que la contratista incumpla se aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la LACAP. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La



contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. Crédito 30 días después de la emisión del Acta de Recepción del vehículo, firmada y sellada por el Administrador del Contrato a entera satisfacción del ISSS. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI, y d) Acta de Recepción original firmada y sellada por el Administrador del Contrato. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en el Fondo de Protección del ISSS. SEPTIMA: GARANTIAS: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-039/2016 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio. Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Dicha garantía deberá presentarla en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. b. ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, está garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad del servicio, funcionamiento y calidad de los bienes entregados, la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantia que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de la entrega del Acta de Recepción de la última entrega. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los servicios y equipo entregado al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los servicios y equipo entregado pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. b. ESPECIES. Se aceptará como



Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. III) GARANTÍA CONTRA DESPERFECTOS DE FÁBRICA. 1) El período mínimo de Garantía Contra Desperfectos de Fábrica será contado a partir del Acta de Recepción de los bienes, según los plazos contenidos en el Anexo V denominado TIPO DE BIEN Y TIEMPOS REQUERIDOS de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 2) La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato junto con el vehículo, los documentos siguientes: a) El documento de Garantía Contra Desperfectos de Fábrica por el periodo mínimo que se detalla en el apartado denominado Garantía Contra Desperfectos de Fábrica, según Anexo V de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. b) Carta compromiso de suministro de repuestos durante el periodo de vida útil del vehículo. c) Programa de Mantenimiento Preventivo y la rutina de servicio correspondiente. 3) Para la recepción del vehículo, la contratista deberá presentar al Administrador del Contrato (1) una copia de los siguientes documentos: Copia de Contrato y oferta técnica. OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) La Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato. pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El



ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. <u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales; a) Por la entrega de bienes diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo bien, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la

contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los equipos rechazados. III) PUBLICIDAD. En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o retraso en la prestación de los servicios en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien ó prestación de los servicios a los pacientes y/o empleados del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda le notificó la situación de desabastecimiento o retraso en la prestación de servicios que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato



está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. <u>DÉCIMA SEXTA:</u> DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

y correo electrónico siguiente:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Febrero de dos mil dieciséis.

DR. RICARDO CEA ROUANET DIRECTOR GENERAL – ISSS

LIC. JOSE EDUARDO LINARES CASTRILLO CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta y cuatro minutos del día veintitrés de Febrero de dos mil dieciséis. Ante mí, DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO. Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , guien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcecero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el Licenciado JOSE EDUARDO LINARES CASTRILLO, de años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V., o DIDEA, S.A. DE C.V., sociedad con Número de Identificación

Tributaria: a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECISEIS CLÁUSULAS, escritas en seis hojas de papel simple, el monto del contrato es hasta por TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el veintitrés de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta

NOTARIO SA

Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente, C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor JOSE EDUARDO LINARES CASTRILLO, por haber tenido a la vista la fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas con quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Verónica Isabel Baires Mejía, por el señor JOSE RICARDO POMA DELGADO, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V., o DIDEA, S.A. DE C.V., mediante el cual se faculta al compareciente para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda suscribir contratos como el que antecede; dicho poder está inscrito bajo el número DOCE del Libro UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad en referencia, así como de ser legitima y suficiente la personería con la que actuó el señor JOSE RICARDO POMA DELGADO, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal del citada sociedad, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del pacto social, otorgada en esta ciudad a las once horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISÉIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y ocho del Registro de Sociedades, en cuyo instrumento constan todas las cláusulas vigentes que rigen a dicha sociedad, y de la que se desprende que dicha sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad y domicilio expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que su administración está confiada a una Junta Directiva, quienes durarán

en funciones períodos de siete años, que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponden al Presidente de la Junta Directiva; y b) Certificación notarial de la credencial de elección de la administración de la sociedad en referencia, inscrita al número SESENTA Y SEIS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, de la que se desprende que en el acta número doscientos ochenta y cuatro de según de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil once, se acordó elegir la nueva administración de la citada sociedad, habiendo resultado electo como Director Presidente de la Junta Directiva el señor JOSE RICARDO POMA DELGADO, para el período de siete años con vencimiento al día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, consecuentemente el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar contratos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



C		
O		